

**CONCEDE PENSION DE GRACIA A
CONYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES
DE AGENTE PENITENCIARIO, QUE
FALLECIO EN CUMPLIMIENTO DEL
DEBER**

**RESOLUCION LEGISLATIVA
No. 24593**

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo, formulada de acuerdo con el Artículo 190o. de la Constitución Política del Perú, ha resuelto conceder Pensión de Gracia a doña María Luz Walling Montero Vda. de Rosales y a su menor hijo Luis E. Rosales Walling; a los menores Felicia Isabel Rosales Chávez, Dora Esther Rosales Chávez, Sheila Irene Rosales Chávez y Max Eloy Rosales Chávez, cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, del que fue don Carlos Ernesto Rosales Arias, Agente Penitenciario, quien falleció en cumplimiento del deber, por la suma mensual equivalente a veinte (20) sueldos mínimos vitales vigente para los trabajadores de la industria y comercio de la actividad privada de la provincia de Lima, suma que no excede a lo previsto en el Artículo 2o. del Decreto Supremo No. 019-85-JUS, de 7 de noviembre de 1985, modificatorio del Artículo 4o. del Decreto Supremo No. 022-81-JUS, de 22 de setiembre de 1981, que norma el otorgamiento de Pensiones de Gracia; de cuyo monto corresponderá el cuarenta por ciento (40o/o) a doña María Luz Walling Montero Vda. de Rosales, en su condición de cónyuge sobreviviente y el sesenta por ciento (60o/o) restante será distribuído en partes iguales entre los cinco (5) hijos sobrevivientes: Luis Eduardo Rosales Walling, Felicia Isabel Rosales Chávez, Dora Esther Rosales Chávez, Sheila Irene Rosales Chávez y Max Eloy Rosales Chávez.

Doña María Luz Walling Montero Vda. de Rosales hará efectiva la Pensión de Gracia de su menor hijo Luis Eduardo Rosales Walling; y doña Clotilde Chávez Pinedo, en su calidad de madre y Representante Legal de sus menores hijos: Felicia Isabel, Dora Esther, Sheila Irene y Max Eloy Rosales Chávez, hará efectiva la Pensión de Gracia que le corresponde a sus cuatro (4) menores hijos. Los titulares de las pensiones pierden este beneficio por las causales de ley.

La Pensión de Gracia a que se refiere la presente Resolución Legislativa, es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes; debiéndose otorgar a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

El Instituto Nacional Penitenciario — Ministerio de Justicia, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 19 de Diciembre de 1986.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCIA PEREZ

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE

Ministro de Justicia.